



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00235-00

Bogotá D.C, 23 SET. 2020

RADICACIÓN: 2020 – 00235
PROCESO: **PERTENENCIA**

Habiéndose subsanado la demanda y dado que se encuentran los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **MARIA EDILMA PACHECO SANABRIA, ELENA MARTINEZ, y AURA ELVIRA GARCIA TORRES** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FILIBERTO GARCIA MUÑOZ** y personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **MARIA EDILMA PACHECO SANABRIA, ELENA MARTINEZ, y AURA ELVIRA GARCIA TORRES**, en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FILIBERTO GARCIA MUÑOZ** y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para el efecto que deberá igualmente realizarse el emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones en el diario la República o el Siglo, respecto del demandado de conformidad con el desconocimiento de su domicilio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ibidem*, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería a **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES** con cédula de ciudadanía **1.026.553.817** y Tarjeta Profesional No. **174.726** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N.º 41 De Hoy 12 4 SEP 2020
A LAS 8:00 a.m.
REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERE JUDICIAL
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
SECRETARIA


 SECRETARIA
 JUZGADO 2º CIVIL DE BOGOTÁ